

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO con titulo hipotecario
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandada:	Señor JORGEIVAN VALENCIA BALLESTEROS
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00231 00
Auto Interl.;	0230

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. adicionalmente, el titulo aportado para el cobro contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta escritura de hipoteca número 1782 del 22 de MAYO de 2015 de la Notaría séptima del círculo de Medellín Antioquia, por medio de la cual la demanda garantizo todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se librara mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo el que **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con TITULO HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A identificada con NIT 860.007.335-4 representada legalmente por la señora MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía 43.168.833, en contra del señor JORGE IVAN VALENCIA BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía 9.764.730por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS con CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20.837.276.46)** moneda legal, contenido en el título valor PAGARE 299200219810 suscrito en julio 30 de 2015.
- Intereses corrientes por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS con CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$2.657.382.55)** generados desde el **30 de SEPTIEMBRE de 2021** hasta el **04 de AGOSTOS de 2022** a la tasa del 12.25% efectivo anual.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la anterior cifra, esto es desde el **04 agosto de 2022**, a la tasa máxima legalmente

autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP y el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

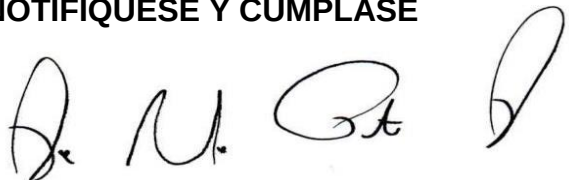
CUARTO: DECERTAR EL EMBARGO y SECUESTO del bien inmueble objeto de gravamen, la casa de habitación independiente marcada en la actual nomenclatura urbana del Municipio de caldas, hoy con la placa número 50-187 de la calle 107 sur inmueble que hace parte integrante de una URBANIZACION FRONTERA DEL SUR P.H Número de matrícula 001-1181005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur., ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al ABOGADO JHON JAIRO OSPINA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 70.106.866 y T.P 27.383 del C.S.J, localizable en la CARRERA 55 No. 40A-20 OFICINA 1108 Medellín., número de contacto 2629814 –2627026 –310-4430515, jjospinav@jairospinaabogados.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 005 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero 8 de 2023

OFICIO N°. 0221

Proceso:	EJECUTIVO hipotecario
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4
Demandado:	Señor JORGE IVAN VALENCIA BALLESTERO CC 9.764.730
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200231 00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR

Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de febrero 8 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **JORGE IVAN VALENCIA BALLESTEROS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.764.730 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1181005 la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario